



**Expediente:** 121/24

**Expediente de gestión:** 2024RCAL...

**Número de registro:** 2024/...

**Recurrente:** FJCO...

**Tributo:** Impuesto sobre bienes inmuebles

**Objeto tributario:** C/ P...

**Fecha de presentación del recurso:** 22/02/2024

El Consell Tributari, reunido en sesión de 30 de abril de 2024, conociendo del recurso presentado por FJCO..., ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.- El Sr. FJCO... presenta recurso de alzada el 28/01/2024 contra la resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona, en la que se desestima su reclamación contra la vía de cobro ejecutada para requerir el pago al Sr. RSF..., de la cuota tributaria por impuesto sobre bienes inmuebles (en adelante, IBI) correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, del inmueble situado en la c/ P... de Barcelona.
- 2.- En esencia, alega que el pago de la citada fracción ya se pagó, al haberse abonado el recibo de padrón con número de recibo CT2020... Para acreditarlo, adjunta captura de pantalla de la aplicación móvil del banco en la que se muestra el pago del recibo titularidad del Sr. RSF...
- 3.- De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el informe del Institut Municipal d'Hisenda se desprende la siguiente relación de hechos:
  - Según consta en las bases de datos de recaudación municipal, el 18/08/2020 el Sr. RSF... transmitió al Sr. FJCO..., aquí recurrente, el inmueble situado en la c/ P... de Barcelona.

- El 11/11/2023 el Sr. FJCO... presentó reclamación contra el documento de pago y requerimiento de información con número de recibo EX2023..., relativo a la cuota tributaria del IBI correspondiente al cuarto trimestre de 2020 del inmueble situado en la c/ P... de Barcelona, notificado al Sr. RSF... en calidad de titular del recibo, que según afirma el recurrente, se encuentra difunto.
- El 28/01/2024 el gerente del Institut Municipal d'Hisenda dictó resolución mediante la que se desestima su reclamación.

Según las bases de datos municipales, la citada resolución se intentó notificar en el domicilio del Sr. FJCO... los días 22/02/2024 y 23/02/2024 con resultado “de ausente”, por lo que se publicó en el BOE de 1/03/2024 el anuncio de citación para comparecer a los efectos de ser notificado. Sin embargo, no se ha podido obtener el acuse de recibo que justifique los intentos infructuosos de notificación.

- El 22/02/2024 el Sr. FJCO... interpuso recurso de alzada contra la resolución del gerente antes citada. Fundamenta su petición aportando al expediente una fotocopia del documento que identifica como cargo bancario del recibo a nombre del Sr. RSF... (anterior titular del inmueble) y con ello alega que se realizó el pago del impuesto (IBI 4T 2020).
- El 20/03/2024 se notifica requerimiento al Sr. FJCO... a fin de que aporte documento de representación del Sr. RSF..., titular del recibo sobre el que se plantea la reclamación y el actual recurso de alzada. No aporta tampoco el correspondiente recibo acreditativo del pago.
- El mismo día 20/03/2024 el Sr. FJCO... responde al requerimiento afirmando que no es representante del Sr. RSF..., ni familiar de ningún tipo.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la inadmisión del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prevé que los tributos se regirán por las leyes y reglamentos. Entre otras, por la Ley General Tributaria y tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Puesto que en la Ley General Tributaria no se regulan expresamente las causas de inadmisión de los recursos administrativos, es preciso acudir supletoriamente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

Administraciones Públicas, que en su artículo 116.b) dispone que “*Serán causas de inadmisión las siguientes: [...] b) Carecer de legitimación el recurrente.*”

En el presente caso, el pago de la deuda que se reclama, esto es, la cuota tributaria del IBI correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, del inmueble situado en la c/ P... de Barcelona, pertenece al Sr. RSF..., y en todo caso, si este hubiese fallecido, a sus herederos si los hubiere.

El Sr. FJCO... no ha acreditado la correspondiente representación, ni ser sucesor del Sr. RSF... por lo que no está legitimado para recurrir el impuesto. Tampoco se le ha derivado responsabilidad alguna del pago, ni se ha acreditado que hubiera asumido ninguna deuda o responsabilidad de pago en relación al IBI todavía pendiente en el año en que se produjo la compra por lo que no puede apreciarse la concurrencia “de interés legítimo” para interponer el recurso. En este sentido, los servicios técnicos del Consell Tributari han podido acceder a la escritura pública, de fecha 18/08/2020, otorgada ante el notario de Sant Feliu de Llobregat, señor IRC... (protocolo núm. .../2020) y no incorpora dicha escritura ningún pacto de asunción de deuda o de responsabilidad del comprador en el pago del IBI pendiente; es más, consta expresamente en dicho documento público que la obligación de pago del IBI pendiente (del año en curso, 2020) correspondía al vendedor.

En definitiva, en el presente caso, el comprador ni ha pagado la deuda tributaria pendiente, por lo que “*de facto*” no ha asumido ninguna responsabilidad, ni se está defendiendo, como podría hacer si fuere el caso, de una derivación de responsabilidad subsidiaria tramitada en el marco del procedimiento correspondiente (artículos 43 y 79 de la LGT), por todo ello, el comprador carece de legitimación activa para interponer recurso de alzada contra la cuota tributaria del IBI aquí cuestionada y procede inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto.

**Segundo.-** No obstante, a efectos meramente informativos, el interesado, en su recurso aporta una fotocopia de un cargo bancario, de fecha 14/12/2020, con la que pretende acreditar el pago del recibo del IBI del 4T 2020 por parte del anterior titular del inmueble. Al respecto, obra en el expediente información del Institut Municipal d’Hisenda que señala que en fecha 15/12/2020 este recibo fue devuelto por falta de mandato válido y, en consecuencia, el pago no se llegó a producir.

Por consiguiente, y coincidiendo con la propuesta del Institut Municipal d'Hisenda,

**SE PROPONE**

INADMITIR a trámite el recurso de alzada interpuesto.